



Municipio de Santa Ana
Nit.891.780.056-0
Secretaría General y de Gobierno

**ACUERDO No. 001
(MARZO 10 DEL 2022)**

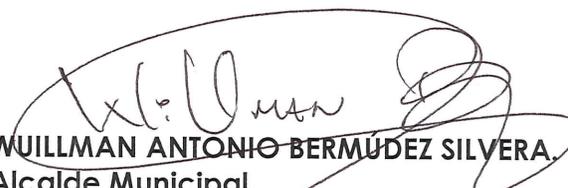
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE)”.

ALCALDÍA DE SANTA ANA MAGDALENA, SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, el 14 de marzo de 2022, en la fecha se recibe el presente Acuerdo No. 001 del 10 de marzo de 2022 y se pasa al Despacho del Alcalde Municipal.


FRED OMAR MATUTE MATUTE.
Secretario General y de Gobierno.

SANCIÓN:

Despacho del Alcalde, del Municipio de Santa Ana, 15 de marzo de 2022, en la fecha el Alcalde Municipal, estando dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, al anterior acuerdo queda en la fecha, **SANCIONADO** el Acuerdo No. 001 del 10 de marzo de 2022.


WILLMAN ANTONIO BERMUDEZ SILVERA.
Alcalde Municipal.

PUBLICACIÓN: El Secretario General y de Gobierno, deja constancia que el presente Acuerdo No. 001 del 10 de marzo de 2022, una vez sancionado por el Alcalde Municipal, se procedió a su publicación a través de medios de comunicación locales, página web del municipio y cartelera oficial del palacio municipal.

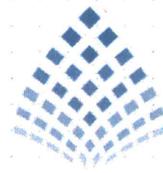

FRED OMAR MATUTE MATUTE.
Secretario General y de Gobierno.

En cumplimiento al artículo 81, 82 de la Ley 136 de 1994, envíese copia a la Gobernación del Magdalena para su revisión jurídica, al Concejo Municipal y si fuere necesario su codificación a la Secretaria de Hacienda.

República de Colombia



Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Ana



Concejo
Municipal

de Santa Ana – Magdalena

Compromiso y honestidad

Nit. 819004892-2

Recibido
Dis. en
14.03.2022

Santa Ana Magdalena, 11 de marzo de 2022

Doctor

WUILLMAN ANTONIO BERMUDEZ SILVERA

Alcalde Municipal

Santa Ana Magdalena

E. S. D.

REF.: Remisión Acuerdo Para Sanción.

Cordial saludo!

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 136 de 1.994, remito a usted el Proyecto de Acuerdo para su debida Sanción y Publicación:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)”

Una vez surtido el proceso de Sanción, favor remitir copia del mismo a la secretaria de esta Corporación.

De igual forma el mismo, deberá ser enviado a la Gobernación del Departamento dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción para su debida revisión con base en las atribuciones establecidas en el numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución Política.

Atentamente,

OVEDIS ESTHER RODRIGUEZ OJEDA

Secretaria

Cra 6ª entre 1 y 2 palacio de Gobierno, Santa Ana, Magdalena

concejo@santaana-magdalena.gov.co

ORO



ACUERDO No. 001
(DE MARZO 10 DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA. En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 287, numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a "...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.", así como a "Participar en las rentas nacionales."

Que compete a los Concejos Municipales, de acuerdo con lo señalado en los artículos 313, numeral 4 de la Constitución Política, " *Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales*", función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

Que el Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los Municipios y Distritos aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. "

Que las funciones de recaudo y fiscalización que desarrolla a diario la Secretaria de Hacienda pone en evidencia la necesidad de que el Estatuto Tributario y de otras rentas esté acorde con la legislación nacional en temas tributarios, así como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas y actualización las normas tributarias municipales.

Que el Legislador Nacional expidió la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, "Por la cual se dictan normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones", por medio de la cual el legislador nacional adoptó una serie de medidas destinadas a



ACUERDO No. 001
(DE MARZO 10 DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)"

financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del Régimen Simple de Tributación, como una forma para buscar la formalización de los pequeños contribuyentes responsables de IVA, además de que creó otras herramientas tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional, las cuales pueden ser adoptadas por el municipio, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización y recaudo de la Secretaría de Hacienda.

Que la misma norma en el artículo 907, en su párrafo transitorio, el legislador prescribió una orden para que todos los Municipios o Distritos establezcan antes del 31 de diciembre de 2019 las tarifas que el municipio determine debe remitir la DIAN a las entidades territoriales van a establecer para todas las personas naturales y jurídicas que se acojan a este nuevo tributo.

"Parágrafo transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1º de enero de 2020, todos los Municipios y Distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple) respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019 declaro inexecutable la Ley 1943 de 2018 "...por vicios de procedimiento en su formulación...", sin embargo, para no producir un efecto grave en las finanzas públicas, la providencia ordenó modular la inexecutable, en el sentido de que la Ley seguirá produciendo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole tiempo suficiente a los poderes ejecutivo y legislativo, para que presenten y adopten una nueva ley que recoja todos los aspectos contemplados en la Ley de Financiamiento.

Que el Congreso de la República por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 el 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".



ACUERDO No. 001
(DE MARZO 10 DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)”

Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos de esta Ley, para tener mayor claridad sobre la aplicación del mismo:

“ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Créese a partir del 1 de enero de 2021 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. *El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.* El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios”. **(Negrilla, cursiva y Subrayado por fuera del texto original).**

ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los Concejos Municipales y Distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE.

Los acuerdos que proferan los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes



**ACUERDO No. 001
(DE MARZO 10 DE 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)”

vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1º de enero de 2021, todos los Municipios y Distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los Municipios o Distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020.

Que de los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Municipal se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

Que el Concejo del Municipio de Santa Ana, expidió el Acuerdo Municipal No. 12 del 10 de diciembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA", en el cual se establece el régimen y el procedimiento tributario para los contribuyentes del Municipio de Santa Ana, Magdalena, con las normas vigentes a la fecha.

Que en el Acuerdo Municipal No. 12 del 10 de diciembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA", no contempla el procedimiento para el cobro del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE.

Que se hace necesario y procedente armonizar el Estatuto Tributario Municipal vigente a las nuevas normas establecidas a través de las Leyes y Decretos correspondientes.

En mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Santa Ana,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adiciónense el parágrafo 1 al artículo 30 de Acuerdo Municipal 012 de 10 de diciembre de 2018,

ACUERDO No. 001
(DE MARZO 10 DE 2022)**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)”**

Parágrafo 1 Impuesto de industria y Comercio consolidado: de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de Ley 2010 de 2019, el impuesto de industria y comercio Consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil; este se aplicará a los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo de la misma norma, esto es el régimen SIMPLE de tributación. La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco de Impuesto de industria y Comercio Consolidado, el Municipio de Santa Ana Magdalena, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los

ACUERDO No. 001
(DE MARZO 10 DE 2022)**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)”**

impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, y que dependen de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, las cuales. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 012 de 10 de diciembre de 2018.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE LA TARIFA	IMPUESTO DE AVISO Y TABLEROS % DE LA TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % DE LA TARIFA
80	15	5

Parágrafo 2. Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de sobretasa bomberil establecida en el acuerdo 012 de 10 de diciembre.

Parágrafo 3 Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. El municipio de Santa Ana Magdalena, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto Unificado del Régimen Simple, respecto del impuesto local, adelantará en el marco del principio de autonomía Territorial, el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 de Estatuto Tributario Nacional, y en conjunto con la Unidad de Administración Especial, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

Parágrafo 4. Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales, tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio, por lo cual serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Parágrafo 5. Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retención y Autorretención en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación SIMPLE.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo aplica para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación -SIMPLE y es de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Ana - Magdalena, a los diez (10) días del mes de Marzo de 2022

Cordialmente
Luis Martín Ordoñez
LUIS MARTÍN ORDOÑEZ CHACÓN
Presidente

OVEDIS RODRIGUEZ OJEDA
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Magdalena
Municipio de Santa Ana



Concejo
Municipal

de Santa Ana – Magdalena

Compromiso y honestidad

Nit. 819004892-2

ACUERDO No. 001
(DE MARZO 10 DE 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)”

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

La suscrita Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Santa Ana – Magdalena,

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado en sus debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE: En comisión el día veinticuatro (24) del mes de febrero de 2022.

SEGUNDO DEBATE: En plenaria el día diez (10) del mes de marzo de 2022.-

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA ANA – MAGDALENA:**

Deja constancia que el presente acuerdo se remitió al despacho del Alcalde Municipal para su debida Sanción, el día once (11) del mes de marzo de 2022.-

REMISIÓN: Hoy once (11) del mes de marzo de 2022, remito el presente acuerdo al despacho de la Alcaldía Municipal para su debida sanción.-

Cordialmente,

OVEDIS ESTHER RODRIGUEZ OJEDA
Secretaria